



Oficio No. O. M/216/2021

La Paz, B.C.S. a 16 de Diciembre de 2021

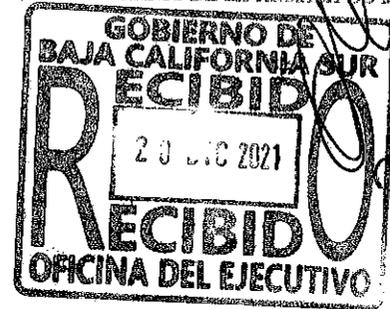
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

ACUSE

OFICIALÍA MAYOR

PROFR. VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E.-

"2021, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE SANTIAGO DE LOS CORAS"
"2021, CINCUENTENARIO DE LA REINSTALACIÓN DEL MUNICIPIO EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2021, AÑO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2021, BICENTENARIO DE LA ARMADA DE MÉXICO"



Al tiempo que me es muy grato saludarle, me permito enviar a usted el **DECRETO 2796**, aprobado el día martes 07 de diciembre de 2021, por esta XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, mediante el cual se aprueba la "**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**", para efectos de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Sin otro en particular, aprovechamos la ocasión para reiterarle nuestra más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE


ING. ADRIAN CHÁVEZ RUÍZ
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



OFICIALÍA
MAYOR



PODER LEGISLATIVO

DECRETO 2796

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

ARTICULO 1°.- Los Ingresos del Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur, durante el Ejercicio Fiscal del año 2022, serán los que se obtengan por los siguientes conceptos:

XVII AYUNTAMIENTO DE COMONDU, B.C.S.	
LEY DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2022	INGRESO
TOTAL	\$599,656,331.75
1 IMPUESTOS	\$41,805,931.35
1.1 IMPTO. SOBRE LOS INGRESOS	\$1.00
1.2 IMPTO. SOBRE EL PATRIMONIO	\$33,698,322.15
1.2.1 ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES	\$9,812,173.11
1.2.2 PREDIAL URBANO EJERCICIO ACTUAL	\$13,345,741.66
1.2.3 PREDIAL RUSTICO EJERCICIO ACTUAL	\$1,744,252.82
1.2.5 EJE.FISC.ANT. PREDIAL URBANO	\$7,696,309.14
1.2.6 EJE. FISCL. ANT. PREDIAL RUSTICO	\$1,099,845.42
1.5 IMPUESTOS SOBRE NOMINAS Y ASIMILABLES	\$0.00
1.6 IMPUESTOS ECOLOGICOS	\$1.00
1.7 ACCESORIOS	\$5,265,437.76
1.7.2 GASTOS DE EJECUCION	\$546,497.59
1.7.2.1 GASTOS DE EJECUCION POR PAGAR EJERCICIOS ANTERIORES	\$472,541.13
1.7.2.2 GASTOS DE EJECUCION POR PAGAR EJERCICIO ACTUAL	\$73,956.46
17 3 RECARGOS	\$4,718,940.17
17 31 RECARGOS PREDIAL EJERCICIO ACTUAL	\$1,617,737.15
17 32 OTROS RECARGOS EJERCICIO ACTUAL	\$24,740.29
17 33 RECARGOS PREDIAL EJERCICIOS ANTERIORES	\$2,930,521.67
17 34 OTROS RECARGOS EJERCICIOS ANTERIORES	\$145,941.06



PODER LEGISLATIVO

1.8 OTROS IMPUESTOS	\$2,842,169.43
1.8.1 ESPECTACULOS PUBLICOS, RIFAS, LOTERIAS	\$40,000.00
1.8.2 JUEGOS PERMITIDOS	\$1.00
1.8.3 URBANIZACION	\$1.00
1.8.4 IMPUESTO ADICIONAL PARA EJECUCION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	\$2,802,167.43
2 CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
4 DERECHOS	\$14,892,179.67
4.1 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	\$434,175.97
4.1.1 PANTEONES	\$347,431.60
4.1.2 OCUPACION VIA PUBLICA, RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS	\$86,744.37
4.2 DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS	\$0.00
4.3 DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	\$9,740,986.46
4.3.2 SERVICIOS CATASTRALES	\$1,864,089.50
4.3.3 LICENCIAS PARA CONSTRUCCION	\$2,158,301.58
4.3.5 SERVICIO DE RASTRO MUNICIPAL	\$1,092,100.00
4.3.6 SERVICIOS DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL	\$1.00
4.3.7 ALINEAMIENTOS	\$41,493.39
4.3.8 SERVICIOS DE INSPECCION MUNICIPAL	\$1.00
4.3.9 LICENCIAS, REVALIDACION, PERMISOS BEBIDAS ALCOHOLICAS	\$4,150,000.00
4.3.10 ANUNCIOS EN LA VIA PUBLICA	\$435,000.00
4.4 OTROS DERECHOS	\$286,676.90
4.4.1 ESTACIONAMIENTOS COMERCIALES Y SOBRE BANQUETAS	\$1.00
4.4.2 POR LA APERTURA DE ZANJAS O CEPAS EN LA VIA PÚBLICA PARA INSTALACION DE INFRAEST.	\$1.00
4.4.3 LEGALIZACION DE FIRMAS, EXP. DE CERTIFIC, CONST. Y COPIAS CERTIFICADAS	\$270,714.55
4.4.4 LIMPIA, RECOLECCION, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS	\$15,960.35
4.5 ACCESORIOS	\$2,544,989.81



PODER LEGISLATIVO

4.5.1 MULTAS	\$2,544,989.81
4.6 DERECHOS	\$1,885,350.52
4.6.1 DERECHOS ZOFEMAT MUNICIPAL	\$1,885,350.52
5 PRODUCTOS	\$9,382,400.26
5.1 OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	\$9,382,400.26
5.1.1 VENTA Y EXPLOTACION DE BIENES	\$1.00
5.1.2 SERVICIOS DE GRUAS	\$176,593.03
5.1.3 ALMACENAJE DE VEHICULOS EN CORRALONES	\$65,800.00
5.1.4 VENTA SOLARES FUNDO LEGAL	\$8,446,865.21
5.1.4.1 ANTICIPO A TERRENOS	\$3,751,333.38
5.1.4.2 ABONO A TERRENOS	\$3,936,334.60
5.1.4.3 SANCION POR ENAJENACION	\$479,224.73
5.1.4.4 EXPEDICION DE TITULOS	\$279,972.50
5.1.5 MERCADO MUNICIPAL	\$407,677.65
5.1.6 PRODUCTOS DIVERSOS	\$285,463.38
6 APROVECHAMIENTOS	\$3,906,038.48
6.1 APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$3,906,038.48
6.1.1 INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	
6.1.3 INDEMNIZACIONES	\$1.00
6.1.4 REINTEGROS	\$1.00
6.1.5 APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRA PUBLICA	\$1.00
6.1.6 APROVECHAMIENTO POR PART. DERIV. DE LA APLICACION	\$1.00
6.1.7 APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	\$1.00
6.1.8 ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	\$1.00
6.1.9 OTROS APROVECHAMIENTOS	\$3,906,032.48
6.1.9.1 APROVECHAMIENTOS DIVERSOS	\$3,906,032.48
7 INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	\$88,012,741.00
7.1 INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$88,012,741.00



PODER LEGISLATIVO

8 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$411,657,041.00
8.1 PARTICIPACIONES	\$302,682,090.00
8.1.1 PARTICIPACIONES FEDERALES	\$218,671,729.00
8.1.1.1 FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$163,992,293.00
8.1.1.2 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$34,598,160.00
8.1.1.3 IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION DE GASOLINA Y DIESEL	\$5,451,506.00
8.1.1.3.1 INCENTIVOS A LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	\$5,392,918.00
8.1.1.4 IMPUESTO ESPECIAL DE TABACO	\$1,209,055.00
8.1.1.5 IMPUESTO ESPECIAL DE CERVEZAS Y BEBIDAS ALCOHOLICAS	\$4,715,185.00
8.1.1.5.1 IMPUESTO ESPECIAL DE CERVEZAS	\$2,893,988.00
8.1.1.5.2 IMPUESTO ESPECIAL DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	\$1,821,197.00
8.1.1.6 FONDO DE FISCALIZACION	\$8,705,528.00
8.1.1.7 FONDO PARTICIPABLE DE ISR	\$1.00
8.1.1.9 FEIEF (FONDO DE ESTABILIZACION DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS)	\$1.00
8.1.2.6.2 ENAJENACION DE INMUEBLES DISTRIB. A MUNICIPIOS ART. 126 ISR	\$20,050,864.00
8.1.2 PARTICIPACIONES ESTATALES	\$84,010,361.00
8.1.2.1 IMPUESTO SOBRE NOMINA	\$17,898,670.00
8.1.2.2 PARTICIPACIONES ESTATALES POR DERECHOS Y PRODUCTOS	\$22,867,556.00
8.1.2.2.1 SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR	\$14,454,684.00
8.1.2.2.2 SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL	\$1,782,591.00
8.1.2.2.3 SERVICIOS DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD	\$6,630,281.00
8.1.2.6 IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS	\$26,971.00
8.1.2.5 IMPUESTO ESTATAL VEHICULAR	\$21,657.00
8.1.2.6 IMPUESTO SOBRE LA ENAJENACION DE BIENES	\$20,259,684.00
8.1.2.6.1 ENAJENACION DE BIENES MUEBLES	\$208,820.00
8.1.2.7 POR INTERESES BANCARIOS Y/O DE FINANCIAMIENTO	\$1.00
8.1.2.8 POR EMPRESTITOS	\$1.00
8.1.2.9 DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, DESCONCENTRADOS O DE PARTICIPACION MUNICIPAL	\$1.00
8.1.2.10 FIDEICOMISOS DE OBRAS 53.2% DEL 37.6% IMPTO S/NOMINA	\$20,346,351.00
8.1.2.11 FIDEICOMISOS DE TURISMO %80 IMPTO S/HOSPEDAJE	\$371,623.00
8.1.2.12 FIDEICOMISO ZOFEMAT	\$665,353.00



PODER LEGISLATIVO

8.1.2.13 USO O GOCE DE ZONA FEDERAL MARÍTIMA TERRESTRE (ZOFEMAT)	\$1,552,493.00
82 APORTACIONES	\$108,974,948.00
8.2.1 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL (FISM)	\$46,707,150.00
8.2.2 FORTAMUN	\$62,267,798.00
83 CONVENIOS	\$3.00
8.3.1 INGRESOS DERIVADOS DE LOS CONVENIOS DE COLABORACION CON ENTIDADES FEDERATIVAS	\$1.00
8.3.2 POR OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS	\$1.00
8.3.3 SUBSIDIO CONACYT	\$1.00
9 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$0.00
0 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$30,000,000.00
0.1 ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$30,000,000.00
0.1.1 POR EMPRÉSTITOS	\$30,000,000.00

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se consideraran comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 2°.- Los ingresos a que se refieren los conceptos indicados en el artículo anterior, serán recaudados de acuerdo con lo que dispone la Ley de Hacienda para el Municipio de Comondú, Baja California Sur, el Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur en lo conducente y demás leyes, reglamentos, tarifas y disposición relativas.

ARTÍCULO 3°.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1° de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, asimismo, en su caso, en los organismos del sector descentralizado de la administración



PODER LEGISLATIVO

pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 UMA (Unidad de Medida y Actualización).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito del contribuyente, débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causarán recargos a la tasa del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas.

Dichos recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se efectúe el pago, hasta por cinco años y se calcularán sobre el total de las contribuciones omitidas actualizadas.

En los casos en que se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, será sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo.

Para los efectos de este artículo, la autoridad municipal deberá sujetarse estrictamente a lo ordenado por el artículo 38, 95 y 105 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 4º.- Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo de pago debidamente foliado, expedido y controlado por la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 5º.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el Artículo 1º de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. Para que tenga validez el pago de las contribuciones que se estipulan en la presente Ley de Ingresos, el contribuyente deberá solicitar en todo caso, el Comprobante Fiscal Digital por internet (CFDI), y/o el recibo oficial debidamente foliado, expedido y controlado por la Tesorería General Municipal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2022 y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y su ámbito territorial de validez se circunscribe a la Jurisdicción del Municipio de Comondú, Baja California Sur.

SEGUNDO.- Los ingresos contemplados dentro de la Ley de Ingresos para el Municipio de Comondú, Baja California Sur, no podrán ser recaudados hasta en tanto no se encuentre prevista su forma de recaudación en la Ley de Hacienda para el Municipio de Comondú, Baja California Sur, y con ello encontrarse en concordancia con lo dispuesto por el artículo 2º de la presente Ley.

TERCERO.- Derivado de las reformas realizadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable al Clasificador por Rubro de Ingresos que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018, así como las correspondientes reformas hechas al Manual de Contabilidad Gubernamental que fueron publicadas en el Diario Oficial de



PODER LEGISLATIVO

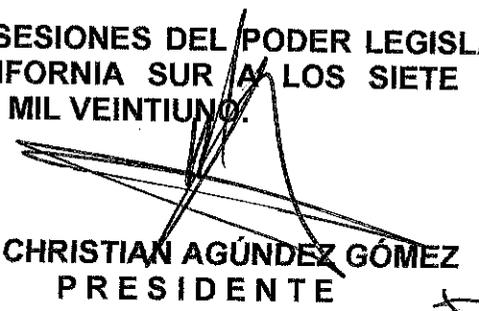
la Federación el 27 de septiembre de 2018, el Ayuntamiento de Comondú de considerarlo procedente, podrá realizar un estudio de la necesidad de adecuar los rubros de contribuciones previstos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Comondú, con respecto a la estructura de la Ley de Ingresos de Comondú contenida en el presente Decreto.

CUARTO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en esta Ley, el Ayuntamiento deberá proceder en términos de lo dispuesto por los artículos 15 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con el objeto de cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario y del balance presupuestario de recursos disponibles, y en su caso, la existencia de un balance presupuestario de recursos disponibles negativo.

QUINTO.- Los ingresos relativos al Impuesto Sobre Nóminas y Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje que se encuentran contemplados en la presente Ley, serán ejercidos íntegramente a los rubros que se establecen en los artículos 18 y 40 fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur, por tanto, su ejercicio deberá ajustarse a dichas disposiciones.

SEXTO.- Se derogan todas las Leyes y disposiciones que se opongan a la presente Ley.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.


DIP. CHRISTIAN AGÚNDEZ GÓMEZ
PRESIDENTE


DIP. MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA
SECRETARIA